

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1612

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 799/90, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Zotico Jiménez Pérez, contra la empresa demandada esmaltaciones Heso S.A. y el I.N.S.S. y T.G.S.S. se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo.— Que estimando la demanda interpuesta por Zotico Jiménez Pérez, contra la empresa "Esmaltaciones Heso S.A.", el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que la pensión de jubilación a percibir por el demandante será de 44.014 ptas., condenando a las Entidades demandadas al anticipo y pago de la expresada pensión, además de la suma de 6.355 ptas., por las diferencias existentes hasta la fecha de la reclamación previa, declarando asimismo la responsabilidad directa de la empresa demandada, por la falta de cotización existente. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Esmaltaciones Heso S.A. en ignorado paradero, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a dos de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Edicto

IV.1614

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 935/90 seguidos a instancia de Dª Valvanera Gutiérrez Herrero contra la demandada Promociones Logroño, S.A., en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada Promociones Logroño, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día doce de Diciembre de 1990 a las 11,15 horas, para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Promociones Logroño, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1615

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 553/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA:

Logroño, a siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de divorcio nº 553/87, a instancia de D. Bernardo Martínez-Gil María-Cospedal mayor de edad, casado, A.T.S., vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Jesús Peche Echevarría contra Dª Antonia Vicente Santos, mayor de edad, casada actividad y domicilio desconocidos, y declarada en estado legal de rebeldía procesal, y,

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López en nombre y representación de D. Bernardo Martínez-Gil María-Cospedal contra Dña. Antonia Vicente Santos debo decretar y decreto la disolución de este matrimonio por divorcio así como el régimen económico de la sociedad de gananciales por ellos constituida y quedando el hijo menor llamado Luis Fernando Fernando Martínez-Gil Vicente bajo la custodia de su padre D. Bernardo Martínez Gil María-Cospedal, quien ejercerá, exclusivamente la patria potestad y condenado a la demandada al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Antonia Vicente Santos, se expide el presente en Logroño, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Sustituto.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1616

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez, sustituta, de Primera Instancia

e Instrucción nº Dos de esta ciudad en el expediente de Justicia Gratuita nº 322/90 promovido por Dª Mª Luisa Calvo Blasco, por la presente se cita a comparecencia ante este Juzgado a efectos de celebrar el juicio verbal oportuno para el día 16 de Enero de 1991 a las 10,15 horas de su mañana al demandado D. Alberto Argente Ara, de quien se desconoce el domicilio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Para que conste y sirva de citación en forma al referido expido el presente a treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa.

Edicto

IV.1617

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo nº 497/89, promovidos por Banco Pastor S.A., contra Dª María Magdalena, Dª María Cruz, Dª Lucía y Dª Paula Martínez Elfau y Dª María Cruz Elfau Garasa, en reclamación de 695.939 ptas. de principal, más 150.000 ptas. para intereses y costas, he acordado por Providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongan si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dados sus ignorados paraderos. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretaría Judicial.

Los bienes que se embargan son los siguientes:

— Cuota de la que es titular la demandada sobre la herencia de D. Arturo Martínez Martínez. Rústica, campo sito en el Partido de Alguerda, llamado Lunes y Martes, con una superficie de 32 a., 25 ca., 10 dm2, Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Huesca al tomo 1.316, folio 212, finca núm. 5.531.

Edicto

IV.1618

Dª Mª Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en el Juzgado se sigue expediente de Acogimiento familiar nº 454/89 del menor Unai Canabal Cabrera en el que se ha dictado Auto de fecha 6 de Julio de 1990 cuya parte dispositiva dice:

"Se decide: El acogimiento familiar, en sentido legal, del menor Unai Canabal Cabrera, por los cónyuges D. José Díaz Villegas y Dª Carmen Romero Muñoz, residentes en Logroño, con plena participación en la vida de familia e imponiéndoles las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral; una vez firme, librese certificación de este auto, de la que se hará entrega al Sr. Director de la mencionada Institución al que asimismo le será devuelto el expediente judicial por fotocopia testimoniada, poniendo en estas actuaciones certificación del mismo, incluyase el presente auto en el libro de Sentencias; y archívese este expediente.

La resolución dictada no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado para su conocimiento de la Audiencia Provincial de Logroño, y en el plazo de cinco días".

Y para que sirva de notificación a Dª Ana María Canabal Cabrera hoy con paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 19 de Noviembre de 1990.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1619

D. Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 111/90, se siguen actuaciones de Divorcio, a instancia de Dª Consuelo Negueruela Alonso, contra D. Fructuoso Fernando Vallejo Martínez, en la que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: "Sentencia.— En Logroño, a diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de los de esta capital ha visto y examinado las presentes actuaciones, registrada al nº 111/90, sobre Divorcio, seguido, de una parte, como demandante, Dª Consuelo Negueruela Alonso, representada por la Procuradora Dª Pilar Dufol Pallares, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Sáenz Coscolluela, y de otra parte, como demandado, D. Fructuoso Fernando Vallejo Martínez mayor de edad, en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando la demanda de Divorcio, interpuesta por la Procuradora Dª Pilar Dufol Pallares, en nombre y representación de Dª Consuelo Negueruela Alonso, contra D. Fructuoso Fernando Vallejo Martínez debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído por ambas partes, fijándose una pensión compensatoria a favor de la actora, y a cargo del expresado demandado, de treinta y cinco mil pesetas